

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE GIRONA Y LA FUNDACIÓN FÚTBOL CLUB BARCELONA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO FUTBOLNET A LA DEMARCACIÓN DE GIRONA

EXP. 2020/7835

I. ENTIDADES QUE INTERVIENEN

De una parte, el Sr. Miquel Noguer y Planas, que actúa como presidente y representante en la DIPUTACIÓN DE GIRONA (en lo sucesivo DIPUTACIÓN) con domicilio a Girona (17005), Pujada San Martín, 4-5, y NIF PI 700000A, y asistido por el secretario general Sr. Jordi Batllori Nouvilas, en virtud de las facultades conferidas para acuerdo de la Junta de Gobierno del día 17 de noviembre de 2020.

Y de la otra, la FUNDACIÓN FÚTBOL CLUB BARCELONA (en lo sucesivo, FUNDACIÓN BARÇA), con domicilio social en Barcelona (08028), calle Arístides Maillol, s/n, y NIF G60627445, inscrita en el Registro de Fundaciones Privadas de la Generalitat de Cataluña con el n.º 835, representada en este acto por la Sra. Maria Vallés Segura, en su condición de Directora General, actuando en uso de las facultades que tiene conferidas.

En la calidad en que los comparecientes, respectivamente, actúan, bajo su exclusiva responsabilidad, en orden a la vigencia de sus cargos y suficiencia de las facultades a los mismos inherentes, se reconocen, con carácter recíproco, capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente convenio.

II. ANTECEDENTES Y MOTIVACIÓN

Primero. Que la FUNDACIÓN BARÇA es una entidad sin ánimo de lucro que tiene como finalidades principales la difusión y promoción de la dimensión formativa, cultural y social del FÚTBOL CLUB BARCELONA (en lo sucesivo FC BARCELONA) dentro de la sociedad en general, tanto en Cataluña, España, como nivel internacional. Así mismo, la FUNDACIÓN BARÇA pretende fomentar la integración social de los niños y adolescentes que se encuentran en situación de alta vulnerabilidad, a través de programas y proyectos en que, mediante el deporte, se dé un apoyo integral en términos de educación, asistencia sanitaria, nutrición y apoyo psicosocial principalmente en las regiones y comarcas más desfavorecidas de Cataluña, así como a sus familias.

Segundo. El Proyecto "FutbolNet", liderado por la FUNDACIÓN BARÇA, pretende fomentar experiencias de desarrollo humano y social en barrios de ciudades catalanas, identificados como prioritarios para la intervención social y comunitaria, basado en la metodología "Futb013", una herramienta de intervención social nueva en Cataluña, pero de éxito reconocido en otros países. Reeduca a través del deporte y permite trabajar con grupos de jóvenes, temas como la convivencia, la discriminación, el género, etc.

Tercero. Que en cumplimiento del compromiso de la FUNDACIÓN BARÇA, de colaborar con la sociedad catalana, desde la temporada 2013-2014, se está aplicando ya en varios municipios de Cataluña en colaboración con los respectivos ayuntamientos. A tal efecto, es voluntad de las

partes establecer una fórmula estable de colaboración para el desarrollo del Proyecto "FutbolNet" en la demarcación territorial de la Diputación de Girona.

Cuarto. Que la DIPUTACIÓN siempre se ha caracterizado por su apoyo a los ayuntamientos, consejos comarcales y consejos deportivos para que puedan desarrollar su tarea con eficiencia, eficacia y proximidad. Parte de este apoyo consiste al promover y fortalecer los servicios deportivos y sociales que ofrecen las administraciones locales y comarcales. Por eso quiere participar en este proyecto, que revierte directamente en el territorio y en sus ciudadanos/as, apoyando a los ayuntamientos de la demarcación que pretendan impulsar a través del deporte, una estrategia social de fomento del civismo, y la generación de unos valores fundamentales para los/las niños y jóvenes de sus respectivos municipios.

Quinto. Que los ayuntamientos de la demarcación de Girona interesados en el desarrollo y puesta en funcionamiento del Proyecto "FutbolNet", que promueve la FUNDACIÓN BARÇA, en el ámbito de su municipio, por considerar que es un instrumento de fomento de la cohesión y de la vertebración social entre los/las niños y jóvenes vecinos, se tendrán que adherir al presente convenio marco, firmando el correspondiente acuerdo de adhesión, qué modelo se incorpora al presente como Anexo I.

Sexto. Que en virtud de las manifestaciones precedentes, y a fin y efecto de establecer los parámetros de las obligaciones y derechos que dimanen de la relación que se establece en el presente convenio, las partes acuerdan subscribir de mutuo acuerdo el presente CONVENIO y regular sus recíprocas relaciones en base al ordenamiento jurídico vigente y las normas legales que le resulten de aplicación y, en particular, con sujeción a los siguientes

PACTOS

PRIMERO. OBJETO

El objeto de este convenio, es establecer el marco de colaboración entre la Diputación de Girona y la Fundación Fútbol Club Barcelona, para desarrollar el programa del "Proyecto FutbolNet" durante el periodo de l'I de septiembre de 2020 a 31 de mayo de 2021 en los municipios de la demarcación de Girona que lo soliciten y cumplan los requisitos exigidos por la Fundación para educar a niños y jóvenes del territorio a través del deporte.

La FUNDACIÓN BARÇA tiene que seleccionar los ayuntamientos de la demarcación de Girona, que lo soliciten y que cumplan los requisitos y condiciones para participar, de acuerdo con los criterios de la FUNDACIÓN BARÇA. La relación de ayuntamientos de la demarcación seleccionados se enviará a la DIPUTACIÓN para que firmen los acuerdo individuales de adhesión a este convenio, de acuerdo con el modelo anexo, y que se incorporarán a este convenio, como anexos

SEGUNDO. IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA

La DIPUTACIÓN DE GIRONA se compromete a colaborar con el desarrollo del Proyecto "FutbolNet". Para hacer efectiva la presente colaboración se concretan las siguientes líneas de actuación:

1. Proporcionar apoyo económico que se destinará a cubrir las actividades incluidas en el

Proyecto "FutbolNet" con un presupuesto total de 205.000,00 €, fijando una aportación total de cien mil euros (100.000,00 €) de acuerdo con el cuadro de distribución siguiente:

Año 2020	Importe unitario	Numero de unidades	Importe total	Financiación
Aportación Diputación de Girona	100.000,00 €	1	100.000,00 €	48,78
Aportación Fundación FC Barcelona	75.000,00 €	1	75.000,00 €	36,59
Aportación municipal	5.000,00 €	6	30.000,00 €	14,63
Coste de la actuación			205.000,00 €	100,00

La subvención de la DIPUTACIÓN DE GIRONA se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 320.3410.481 13 "A la Fundación BARÇA-Proyecto FutbolNet" del presupuesto corporativo del año 2020.

2. Se considerarán gastos subvencionables los que se detallan a continuación, ejecutados de l'I de septiembre de 2020 a 31 de mayo de 2021, los cuales han sido incluidos en el presupuesto de gastos y declarados en la solicitud presentada por la FUNDACIÓN FCB por importe total de 205.000,00 euros:

	Coste total
Material deportivo y educativo	12.840,00 €
Evaluación e informe	5.000,00 €
Implementación personal	105.000,00 €
Coordinación técnica	40.000,00 €
Fiesta final	27.000,00 €
Desplazamientos Barça Experience	7.200,00 €
Comunicación y difusión	3.600,00 €
Otros (Desplazamientos coordinación y seminario)	4.360,00 €
Total	205.000,00 €

TERCERO. Compromisos del AYUNTAMIENTO que se adhiera al convenio

El AYUNTAMIENTO que se adhiera a este convenio se compromete a colaborar con el desarrollo del Proyecto "FutbolNet". Para hacer efectiva la presente colaboración, se concretan las siguientes líneas de actuación:

1 . Proporcionar apoyo económico que se destinará a cubrir las actividades incluidas al Proyecto

"FutbolNet. La aportación económica del AYUNTAMIENTO consistirá en un pago total de cinco mil euros (5.000,00 €) que se realizará mediante transferencia bancaria a la FUNDACIÓN BARÇA una vez se cumpla la presentación de la siguiente documentación ante el Ayuntamiento:

Copia de la cuenta justificativa presentada por parte de la FUNDACIÓN BARÇA ante la DIPUTACIÓN a los efectos de justificar la subvención ante aquella administración.

Copia del acuerdo de aceptación de la justificación presentada y de reconocimiento de la obligación de pago que emita la Diputación en relación a la mencionada actividad para el municipio.

2. Aportar personal técnico de Servicios Sociales y de Deportes para complementar la coordinación y el seguimiento del Proyecto "FutbolNet", con los medios humanos actuales del Ayuntamiento.

3. Proporcionar apoyo al Proyecto "FutbolNet" facilitando el uso de instalaciones deportivas municipales, de centros educativos municipales, y de espacios cubiertos en caso de lluvia, para la realización de actividades de carácter educativo y deportivo, durante la vigencia del presente convenio.

4. El Ayuntamiento se reserva la facultad de verificar, por los medios que estime convenientes, incluso con aplicación de técnicas de muestreo, el desempeño del objeto subvencionado, el cual desde su inicio tiene la consideración de finalista. Aun así el control financiero de esta subvención se regirá por aquello establecido en el título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en correspondencia con la Disposición adicional 14.^a del mismo cuerpo legal.

5. Se procederá al reintegro de la subvención en caso de incumplimiento de los pactos previstos en esta resolución y en los supuestos previstos al art. 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y a las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones municipales en el marco de las bases de ejecución del presupuesto.

QUARTO. Compromisos de la FUNDACIÓN BARÇA

La FUNDACIÓN BARÇA, en cuanto que titular y organizador del Proyecto "FutbolNet", se compromete a:

1 . Cofinanciar el proyecto en cincuenta mil euros (75.000,00 €, que representa un 36,59% del coste total de proyecto, distribuido unitariamente con 12.500,00 € por cada municipio donde se lleve a cabo.

2. Coordinar técnicamente el Proyecto "FutbolNet" mediante la aportación de referentes técnicos expertos para apoyar metodológico en la implementación de las actividades.

3. Encargar la implementación del Proyecto "FutbolNet" con una entidad de carácter social que se ocupará de la ejecución de las actividades educativas incluidas al citado proyecto.

4. Tener contratado un seguro que cubra todos los participantes en el Proyecto "FutbolNet" (muerte por accidente, invalidez permanente absoluta y gastos sanitarios).

DOCUMENTO

5. Suministrar, a todos los niños y a los entrenadores, a cargo de la aportación realizada por las partes, un set con ropa de naturaleza deportiva incorporando la propiedad industrial y las marcas, nombres comerciales y logos que previamente hayan pactado.

6. Hacer constar de forma explícita la colaboración económica de la DIPUTACIÓN y del Ayuntamiento en todo acto o documentación que se genere. El incumplimiento dará lugar a la revocación de la subvención. La Oficina de Difusión de la Diputación de Girona asesorará y supervisará a los beneficiarios sobre los aplicativos que los beneficiarios tengan que utilizar.

7. Presentar a la DIPUTACIÓN, la cuenta justificativa normalizada y otra documentación determinada al pacto tercero de este convenio.

8. Cumplir las obligaciones de facilitar información que la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el presente convenio le imponen como beneficiaria de la aportación económica, en relación a la Diputación de Girona como administración de referencia, y esto sin perjuicio de las otras obligaciones de transparencia que le correspondan de forma directa por previsión legal (arte.3.1d) de la misma Ley. El incumplimiento de las obligaciones anteriores comportará la aplicación del régimen sancionador previsto en los artículos 76 a 90 de la misma Ley, 19/2014, y la imposición de sanciones previstas en función del carácter grave, muy grave o leve de las infracciones cometidas.

QUINTO. FORMA Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

Para percibir la subvención, el beneficiario tendrá que presentar a la DIPUTACIÓN DE GIRONA, antes del 30 de septiembre de 2021, la siguiente documentación:

- Cuenta justificativa normalizada, disponible en el apartado «Documentación» del web de la Diputación de Girona (www.ddgi.cat) por el importe total del gasto subvencionable.
- Memoria explicativa de la actuación (participantes, fechas...) acompañado de una compilación de prensa, material editado donde se recojan los logos, folletines, entre otros.
- Información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o de administración de empresa, en el plazo máximo de tres (3) meses de la finalización de la implementación.
- Un informe de revisión de la cuenta justificativa suscrita por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que garantice, mediante un examen independiente, que el beneficiario de la ayuda ha realizado la acción subvencionada y ha cumplido los requisitos porque se pueda hacer el pago. El informe tiene que exponer de forma Clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados y las conclusiones obtenidas.

En los supuestos que el beneficiario no esté obligado a auditar las cuentas anuales, la designación del auditor la hará este beneficiario.

En caso de que el beneficiario esté obligado a encargar la auditoría de las cuentas anuales a un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas, será este mismo auditor quien revisará la memoria de actuación y la cuenta justificativa

Los auditores de cuentas, en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de

subvenciones, tienen que actuar en conformidad con lo que establece la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la cual se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal que prevé el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2008, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el RD 887/2006, de 21 de julio.

Los gastos de elaboración del informe de auditoría se consideran gastos subvencionables hasta un importe máximo de 1.000 €.

Si el coste de la actuación resulta finalmente superior al que se prevé en la solicitud, la subvención se mantendrá en la cuantía otorgada inicialmente. En caso de que el coste justificado sea inferior al que consta en el presupuesto aceptado, la subvención se minorará proporcionalmente, aplicando sobre la cantidad concedida el porcentaje de desviación.

El centro gestor revisará la documentación justificativa y, si detecta errores o deficiencias, tendrá que requerir al beneficiario que dentro del plazo de 15 días hábiles los enmiende, o bien que presente las alegaciones que estime oportunas, con la indicación que, si no lo hiciera, se consideraría incompleta la obligación de justificación, con las consecuencias que se establecen en los artículos 22 y 33 de la Ordenanza general de subvenciones.

SEXTO. COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO

Para coordinar la presente colaboración, se podrá constituir una comisión técnica de seguimiento del presente convenio, formada por:

Un representante de la DIPUTACIÓN DE GIRONA

Un representante de la FUNDACIÓN BARÇA

Un representante de cada AYUNTAMIENTO que se adhiera al convenio

Esta Comisión se encargará de evaluar las necesidades de revisión del presente convenio y adecuar sus cláusulas a las nuevas realidades que puedan surgir durante su vigencia.

La Comisión de Seguimiento celebrará las pertinentes reuniones para el cumplimiento de las funciones que le son propias, tomando los acuerdos que se consideren oportunos y los miembros que la integran tienen que dar cuenta del resultado de su gestión a sus instituciones respectivas.

Podrán asistir personas expertas invitadas, con voz, pero sin voto, si su presencia es notificada y justificada por la parte interesada a las otras partes con suficiente antelación, para que den su conformidad y autorización o no. En el caso de ser requerida su opinión hacia cualquier cuestión planteada por las partes, dicha manifestación no será vinculante en ningún caso.

SÉPTIMO. CAMBIO DE DESTINO DE LA SUBVENCIÓN

Es inadmisibles ningún cambio de destino de la subvención.

OCTAVO. ANTICIPO DEL PAGO

El pago de la subvención se hará en concepto de anticipo previo aceptación expresa de la subvención.

El beneficiario acepta la subvención mediante la firma del convenio, así como las condiciones generales y específicas fijadas para aplicarla, estipuladas en este convenio.

El importe del anticipo será del 100% del importe de la subvención. El pago se hará efectivo dentro del ejercicio presupuestario de 2020 sin la constitución previa de una fianza o garantía y mediante una transferencia bancaria.

El beneficiario queda obligado a presentar la justificación económica al Registro General de la Diputación en el plazo otorgado al efecto, en conformidad con lo establecido en el punto sexto de este acuerdo.

NOVENO. REVOCACIÓN

No justificar los gastos dentro del plazo establecido y en las condiciones señaladas motivará la revocación de oficio de la subvención concedida pendiente de justificar, ya sea de la misma anualidad como de las siguientes, sin perjuicio de poder iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención concedida, de acuerdo con los términos establecidos en el pacto siguiente.

DÉCIMO. REINTEGRO

Se procederá al reintegro de la subvención en caso de incumplimiento de los pactos previstos en este convenio y en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y a la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Girona.

El procedimiento para exigir el reintegro será el previsto en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

UNDÉCIMO. VIGENCIA

Tal y como prevé el punto 3 del artículo 39 de la Ley 39/2015, el convenio entrará en vigor con efectos retroactivos a fecha 1 de julio de 2020 y finalizará el 30 de junio de 2021, sin perjuicio que perduren las obligaciones de cada una de las partes nacidas en aplicación de sus previsiones.

La finalización de la vigencia del presente convenio supondrá el fin de todas las obligaciones entre las partes previstas en el mismo, a excepción de las de confidencialidad, y la de prohibición de uso de los datos de la FUNDACIÓN BARÇA y del FC BARCELONA de las cuales pudiera disponer la DIPUTACIÓN y el AYUNTAMIENTO, así como el deber de destrucción de las mismas.

DOCEAVO. PRÓRROGAS

El presente convenio podrá ser objeto de prórroga cuando así lo decidan las partes y lo documenten mediante acuerdo expreso y escrito firmado antes del fin de su vigencia, por representantes autorizados con capacidad para obligar a cada una de las partes.

DECIMOTERCERO. VERIFICACIÓN Y CONTROL

Se reserva la facultad de verificar, por los medios que estime convenientes, incluso con aplicación de técnicas de muestreo, el desempeño de la actividad, la cual desde su inicio tiene la consideración de finalista. Aun así, el control financiero de esta subvención se regirá por aquello establecido en el título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en correspondencia con la disposición adicional 14.^a del cuerpo legal mencionado.

DECIMOCUARTO. NORMAS SUPLETORIAS.

En todo aquello no previsto en este convenio será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, general de subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba su reglamento, la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Girona y el resto de normativa de aplicación.

DECIMOQUINTO. NATURALEZA DEL CONVENIO

El convenio tiene naturaleza administrativa y serán competentes para resolver, en última instancia, los conflictos e incidencias que se puedan producir, los órganos de la jurisdicción contenciosa-administrativa.

DECIMOSEXTO. DETERMINACIÓN DEL GASTO EFECTUADO

Se considera gasto efectuado la que se haya meritado entre el 1 de septiembre de 2020 y finalizará el 31 de mayo de 2021, aunque no haya sido efectivamente pagada antes del acabado del periodo de justificación.

DECIMOSÉPTIMO. COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS

Las subvenciones objeto de este convenio son compatibles con cualquier otro tipo de ayuda o ingreso, siempre que la suma de todos los ingresos vinculados al gasto subvencionado, bien sean subvenciones, tasas, precios públicos u otros ingresos, no sobrepase el coste total de la actuación subvencionada.

DECIMOCTAVO. USO DE LOGOS Y SIGNOS DISTINTIVOS

El uso de las marcas y demás derechos de propiedad industrial de las partes previsto en el presente Convenio se concede a los solo efectos establecidos en el mismo. A tales efectos, las partes se comprometen a consensuar previamente la utilización de sus imágenes institucionales y

otros elementos distintivos en las acciones de difusión, derivadas única y exclusivamente del cumplimiento del presente Convenio y solo durante su periodo de vigencia.

En este sentido, las partes tendrán que ejercitar los derechos contenidos en esta cláusula de acuerdo con las normas de buena fe, respetando en todo caso la normativa vigente aplicable, por lo tanto, la utilización en cualquier apoyo de la denominación social, nombre comercial marca, logotipo, imagen u otros elementos distintivos por cualquier de las dos partes, requerirá la previa aceptación exprés del titular correspondiente.

Cualquier autorización de uso de marcas y derechos de propiedad industrial tendrá que ser, en todo caso, interpretada restrictivamente y en términos de estricto respecto a los derechos que asisten a cada una de las partes como titular de sus respectivas marcas.

A los efectos anteriores, las partes se abstendrán absolutamente de utilizar cualquier logotipo o marcas que, a pesar de tener cualquier tipo de similitud o parecido, no sean estrictamente los que sean propiedad de las partes firmantes y/o el uso de las cuales no hubiera sido autorizado por estas previamente y de forma exprés y escrita.

Por lo expuesto anteriormente el presente Convenio no constituye, en ninguna forma, transferencia o autorización de uso de patrimonio marcario o de exclusiva de ninguno de las partes, por lo cual, y sin perjuicio de la autorización genérica que se confiere al presente Convenio, cualquier uso de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial titularidad de cada una de las partes requerirá la previa autorización exprés y escrita de estas.

Las partes se obligan a poner inmediatamente en conocimiento de la otra cualquier reclamación realizada por terceros relativa a una (presunta) violación de los derechos de propiedad industrial en lo referente a los signos distintivos.

Ambas partes tendrán pleno derecho a asumir sus respectivas defensas, a emprender las medidas legales que consideren oportunas contra terceros, o bien a acordar una solución amistosa frente a una reclamación de este tipo. Queda absolutamente excluida la asociación de cualquier tercero que no sea parte firmante del presente Convenio en el Proyecto "FulbolNet", durante su vigencia, a no ser que así lo acuerden exprés y formalmente las partes.

En el supuesto de que se incorporen durante la vigencia de la presente colaboración, nuevos patrocinadores y/o colaboradores, con el consentimiento expreso de las partes firmantes de este Convenio, en los términos y condiciones establecidos al mismo, tendrán que acordar la utilización de sus imágenes institucionales y otros elementos distintivos, en las acciones de difusión, derivadas única y exclusivamente del cumplimiento del presente Convenio y únicamente durante su periodo de vigencia.

Así mismo, las partes se abstendrán de realizar declaraciones o incurrir en acciones, omisiones o comportamientos que puedan perjudicar la imagen respectiva de cada una de ellas, velando para que esta obligación sea estrictamente observada por todos sus directivos, empleados, representantes y colaboradores sin excepción. Las partes reconocen expresamente la importancia que se concede a esta disposición, así como al cumplimiento de las mismas, elevándolas a condición esencial del Convenio.

Por lo anterior las partes se obligan durante la vigencia del presente Convenio y una vez este

haya dejado de estar vigente, a no llevar a cabo ningún acto u omisión que pueda afectar negativamente a la imagen o prestigio de la otra parte.

A la finalización de este Convenio las partes, vendrán obligadas a cesar inmediatamente en el uso de la imagen, nombre o logotipo que cada una de las partes estuvieran haciendo de la otra por razón de este Convenio, así como también su registro. Esta prohibición se extiende también a los supuestos a los cuales se registre el nombre en combinación con los signos distintivos propios, o en relación con los signos distintivos de la otra parte, sea en la forma que sea (como nombre comercial, marca, nombre de dominio o de cualquier otra forma).

DECIMONOVENO. DIFUSIÓN

Las partes acordarán la conveniencia de la difusión pública de la firma del presente convenio en los soportes publicitarios o medios informativos que acuerden mutuamente de forma expreso y por escrito, así como del contenido de la mencionada difusión.

Los contenidos de las actividades, actas, acontecimientos y/o que sean objeto del presente convenio y de los que se acuerde difundir, tendrán que ser pactados previamente por las partes, y autorizados expresamente por estas, así como también el apoyo, formato o medio a través del cual se llevará a cabo, sin que una vez acordada el mismo, sea posible modificarlo, transformarlo, ni alterarlo.

Todos los gastos derivados de cualquier actuación de difusión o de comunicación en relación con el expuesto anteriormente, serán de cuenta y cargo de quien lo encargue.

VIGÉSIMO. CONFIDENCIALIDAD

Las partes acordarán que se considera información confidencial hacia el Convenio en sí mismo, o los acuerdos, negociaciones, conversaciones, etc. que se mantengan por las partes en base el mismo, absteniéndose de revelar a terceros cualquier información que tenga este carácter, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias para garantizar eficazmente esta confidencialidad, salvo que una norma que sea aplicable o una orden judicial o administrativa requiera su revelación o publicación, o cualquier obligación derivada de este Convenio así lo requiera; en este caso, la parte obligada a efectuar la revelación o publicación tiene que comunicar previamente a la otra parte este hecho a los efectos de que esta pueda colaborar facilitando a la requerida la información o las aclaraciones que puedan ser necesarios.

Esta obligación se entiende a cualquier persona que dependa de cada una de las partes y que por razón de su cargo y/o funciones tenga acceso o conocimiento del anterior.

El incumplimiento por cualquier de las partes de esta cláusula legitimará a la parte cumplidora, a rescindir inmediatamente y automáticamente el Convenio y reclamar la indemnización de los daños y perjuicios que, en su caso, el mencionado incumplimiento haya podido ocasionar la parte incumplidora.

Esta obligación se mantendrá incluso una vez finalizada la vigencia del Convenio y sin ninguna limitación temporal siempre que la información no haya acontecido pública.

VIGESIMO PRIMERO. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las partes se reconocen mutuamente como Responsables del tratamiento y se obligan a cumplir el Reglamento europeo 2016/679, de 27 de abril, general de protección de datos (RGPD). Los firmantes y las personas de las que por el desempeño del objeto del presente convenio se traten datos personales, serán informadas del tratamiento de sus datos por todos los responsables con la finalidad de formalizarlo y de cumplir y ejecutar las obligaciones derivadas del mismo, detallando todo el que indica al art. 13 del RGPD.

La parte que infrinja lo anterior responderá en su único y exclusivo efecto de todo tipo de indemnizaciones, sanciones y gastos derivados de reclamaciones de los/las titulares de los datos, o de actuaciones iniciadas de oficio por la autoridad competente, basadas en el incumplimiento de cualquier de las previsiones anteriores, y/o por negligencia, carencia de confidencialidad, la realización de uso, tratamiento y/o comunicaciones indebidas de los datos de carácter personal, así como por la producción de cualquier otra infracción de las normas de protección de datos que den lugar a las referidas reclamaciones y/o expedientes.

En el supuesto de que el objeto de la subvención incluya el tratamiento de datos de carácter personal, los beneficiarios y las entidades colaboradoras tienen que cumplir la normativa y tienen que adoptar e implementar los principios y las medidas que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

La DIPUTACIÓN tratará los datos personales de los interlocutores de la entidad en el marco de la gestión de subvenciones. Estos datos personales, de utilización exclusivamente profesional, serán tratados en el marco de la legislación vigente en protección de datos de carácter personal y serán conservados como parte del procedimiento administrativo. Podrán acceder, rectificar, suprimir y ejercer el resto de sus derechos dirigiéndose al Delegado de Protección de Datos de la Diputación de Girona, con domicilio en la Pujada de San Martín, 4-5, 17004, de Girona o bien por correo electrónico a dpd@ddgi.cat.

VIGÉSIMO SEGUNDO. EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

La extinción del presente Convenio se producirá por expiración del tiempo convenido al llegar la fecha de finalización del mismo. La extinción por este motivo opera y se produce de manera automática sin que, en ningún caso, sea necesario avisar ni por escrito ni verbalmente, de la expiración del Convenio con antelación por que aquella se produzca efectivamente. La no existencia de este aviso antes de la fecha de finalización no supone, en ningún caso, la prórroga automática y tácita del convenio, tal y como se ha establecido en la cláusula décima.

Serán causas de resolución anticipada del Convenio antes del periodo convenido, además de aquellas expresamente establecidas en el mismo y las legalmente previstas:

- a) Por la imposibilidad sobrevenida, legal o material, de desarrollar su objeto.
- b) El incumplimiento de cualquier de sus cláusulas por alguna de las partes, previo requerimiento por escrito a la parte incumplidora para enmendar la inobservancia de sus obligaciones en un plazo razonable, sin que el mismo requerimiento haya sido atendido.
- c) El acuerdo común de las partes, formalizado por escrito.
- d) La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que impidan su cumplimiento.

- e) Por razón de disfunciones graves que impidan la correcta ejecución de su objeto, imputable a alguna de las partes.
- f) Como consecuencia de una variación sustancial de las circunstancias o intereses que van dado lugar a la formalización del Convenio.

En estos supuestos, las partes acordarán los extremos concretos para al finalización de las actuaciones que estén vigentes.

VIGÉSIMO TERCERO. MISCELANIA

Independencia. Las partes son entidades jurídicas independientes, y se mantendrán en todo momento ajenas a la gestión, administración y/u organización interna de la otra, conservando evidentemente su independencia después de la firma del presente Convenio. A los efectos anteriores manifiestan que el presente Convenio no genera ningún vínculo de representación, dependencia o subordinación entre ellas, por lo cual ninguna entidad no podrá representar la otra en el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales ni en la asunción de compromisos o responsabilidades de la otra parte. Cada parte llevará a cabo sus compromisos bajo su exclusiva responsabilidad, con sus propios medios y en conformidad con la ley.

Integridad del Convenio. Este Convenio expresa íntegramente el acuerdo de las partes en relación al asunto tratado, y en consecuencia todo su contenido obliga y vincula las partes que lo subscriben en la medida que refleja la firme voluntad y conformidad sobre los términos que contiene, dado que todas las conversaciones y negociaciones anteriores y contemporáneas han sido compiladas, integradas y sustituidas por este Acuerdo.

Invalidez de acuerdos anteriores. De acuerdo con el anterior, el presente Convenio constituye el acuerdo íntegro entre las partes y sustituye, reemplaza, cancela y anula cualquiera negociación o compromiso, oral o escrito, entre las partes en relación al objeto del presente Convenio ya sea previo, contemporáneo o posterior, excepto que las partes de mutuo acuerdo hayan establecido el contrario.

Modificación. Solo serán válidas y vinculantes por las partes las modificaciones a este Convenio que se acuerden por escrito, firmadas por sus respectivos representantes autorizados con el fin de dar mejor cumplimiento a su objeto.

Nulidad parcial. Si alguna estipulación de este Convenio fuera declarada nula o ineficaz, esta estipulación quedará sin efecto, teniéndose por no puesta, sin invalidar el resto de cláusulas, las cuales continuarán plenamente vigentes. Las partes tienen que poner todos los medios razonables para sustituir la cláusula nula o ineficaz por una válida y eficaz con efecto el más parecido al de la cláusula nula o ineficaz.

Cesión. Ni el Convenio ni los derechos y obligaciones que en él se establecen podrán ser cedidos por ninguna de las partes, bajo ninguna circunstancia, sin el previo consentimiento, expreso y por escrito, de la otra parte. Cualquier cesión hecha por alguna de las partes firmantes, no respetando lo anterior, no tendrá validez ni será vinculante por la otra, sin perjuicio que la parte no haya autorizado dicha transmisión de derechos y obligaciones, bajo ninguna modalidad, decida rescindir este Convenio de forma inmediata reservándose el derecho de reclamar los correspondientes daños y perjuicios.

Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones que tengan que efectuarse las partes

se harán por medios electrónicos, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Anexos. Los anexos (dado caso) a este Convenio son, a todos los efectos, partes integrantes del mismo.

VIGÉSIMO CUARTO. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

En todo aquello no previsto en este convenio será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba su reglamento, la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Girona y las Bases de Ejecución del Presupuesto y la normativa aplicable de la Ley general presupuestaria, la Ley régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en materia de procedimiento y el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, en todo aquello que no sea contrario a la Ley general de subvenciones.

En caso de conflicto, controversia o reclamación derivada de la interpretación, ejecución y/o cumplimiento de este convenio, y que no sea posible solucionar de forma amistosa entre las partes, con renuncia expreso al fuero que se les pudiera corresponder, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Girona.

I, en prueba de conformidad, las partes firman este convenio.

ANEXO I

ACUERDO DE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE AL CONVENIO ENTRE LA DIPUTACIÓN DE GIRONA Y LA FUNDACIÓN FÚTBOL CLUB BARCELONA, PARA REGULAR LA CONCESIÓN DUNA SUBVENCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO FUTBOLNET A LA DEMARCACIÓN DE GIRONA, EL AÑO

R E U N I D O S

De una parte, Ilmo. Sr. Miquel Noguer i Planas presidente de la DIPUTACIÓN DE GIRONA, que actúa en nombre y representación de esta corporación,

De la otra parte, Ilms. Sra. Montserrat Mindan Cortada, alcaldesa presidenta del AYUNTAMIENTO de Roses, especialmente facultado por este acto según manifiesta.

Y de la otra parte, la Sra. Maria Vallès i Segura, directora general de la FUNDACIÓN BARÇA, especialmente facultada por este acto según manifiesta.

Reconociéndose las partes el carácter con el cual intervienen, poderes y facultades suficientes para formalizar el presente acuerdo

1.- El Ayuntamiento de Roses, representado por su alcaldesa, declara que reúne las condiciones para poderse adherir a este convenio y que está de acuerdo con cada uno de los aspectos que se recoge.

2.- El resto de partes firmantes declaran que aceptan la adhesión del Ayuntamiento de Roses al convenio.

ANEXO II

Cumplimiento Normativo

La FUNDACIÓN PRIVADA FÚTBOL CLUB BARCELONA (en lo sucesivo, el "FUNDACIÓN BARÇA") declara y manifiesta cumplir con todas las políticas de cumplimiento normativo que se describen a continuación, comprometiéndose y obligándose la contraparte suscribiendo el Convenio al cual se incorpora el presente Anexo (en lo sucesivo, la CONTRAPARTE) al cumplimiento de las mismas.

Cláusula 1.- Cumplimiento normativo

1. La CONTRAPARTE y, en caso de tratarse de una persona jurídica, cualquiera de sus administradores, directivos, empleados o agentes involucrados en la ejecución del objeto del Convenio se obligan a desarrollar su actividad de acuerdo con la legislación vigente que le sea aplicable en cada momento a su negocio y en cualquier jurisdicción (la "Normativa Aplicable"), observando un elevado grado de comportamiento ético en sus actuaciones. Así mismo, es responsabilidad de la CONTRAPARTE conocer la Normativa Aplicable, tomar las medidas para asegurar su cumplimiento y solicitar asesoramiento y / o ayuda jurídica siempre que fuera necesario.

2. La CONTRAPARTE se compromete a que las pautas de conducta establecidas en las presentes cláusulas contractuales se cumplen en todas sus entidades filiales, en caso de disponer, y también respecto a aquellas sobre las cuales la CONTRAPARTE dispone de un control efectivo o de su gestión resulta responsable.

3. La CONTRAPARTE se obliga a no colaborar con terceros en la violación de ninguna norma ni participar en ninguna actuación que, a pesar de ser legal, pueda comprometer el respecto al principio de legalidad, dañar la reputación de la FUNDACIÓN BARÇA y/o del FC BARCELONA, o perjudicar la percepción que de estos tienen sus socios, aficionados y otros grupos de interés.

4. La CONTRAPARTE manifiesta y garantiza a la FUNDACIÓN BARÇA que:

a. ni la CONTRAPARTE ni, si es el caso, sus administradores, directivos, empleados o agentes involucrados en la ejecución del objeto del Convenio han sido condenados por ningún delito en relación con los negocios o asuntos de la CONTRAPARTE;

b. La CONTRAPARTE no ha sido condenada penalmente en sentencia firme como persona jurídica por ningún delito en relación con los negocios o asuntos similares; c. En el supuesto que la CONTRAPARTE se encuentre en un procedimiento judicial abierto o bien haya sido condenada como persona jurídica en sentencia no firme o recurrible por delitos relacionados con los negocios o asuntos similares, será comunicado inmediatamente a la FUNDACIÓN BARÇA para su conocimiento;

d. no tiene conocimiento ni ha recibido ninguna notificación por parte de ninguna autoridad gubernamental o de un tercero relativa a ningún tipo de incumplimiento de la Normativa Aplicable por parte de la CONTRAPARTE; y e.

no se ha producido ningún acontecimiento ni existe ninguna circunstancia que pueda constituir un incumplimiento de la Normativa Aplicable por parte de la CONTRAPARTE.

5. La CONTRAPARTE se obliga a adoptar e implementar de manera efectiva un Modelo de Prevención de Delitos que cumpla con los requisitos que establece el artículo 31 bis del Código Penal español o cualquier otro procedimiento necesario para prevenir la comisión de delitos en cualquier jurisdicción en la cual la CONTRAPARTE lleve a cabo sus negocios.

6. La CONTRAPARTE tiene que adoptar y mantener, durante la vigencia de este Convenio, sus propias políticas y procedimientos para garantizar el cumplimiento con la Normativa Aplicable y con estas Cláusulas. En todo caso, estas políticas y procedimientos tienen que respetar estándares de cumplimiento ético similares a los de la FUNDACIÓN BARÇA.

Cláusula 2.- Valores éticos

1. La CONTRAPARTE asegura que dispone de un modelo de conducta empresarial ético, responsable y basado en el cumplimiento de las correspondientes legislaciones que resulten de aplicación.

2. La CONTRAPARTE y cualquiera de sus administradores, directivos, empleados o agentes involucrados la ejecución del objeto del Convenio, con el objetivo de garantizar que su actuación cumplirá unos estándares de cumplimiento ético conforme a la legalidad, y con independencia de disponer de un Código Ético propio, declara tener conocimiento y adherirse a los valores éticos de la FUNDACIÓN BARÇA dispuestos en su Código Ético y de Conducta, a efectos de respetar y actuar de conformidad en el mencionado documento. El Código Ético y de Conducta se encuentra disponible en la página web oficial de la FUNDACIÓN BARÇA.

3. La CONTRAPARTE y cualquiera de sus administradores, directivos, empleados o agentes involucrados en la ejecución del objeto del Convenio se compromete a no cooperar en las actividades de asociaciones ilícitas, entendiendo por tales:

a. Las que tengan por objeto cometer algún delito o promover su comisión.

b. Las que, aun teniendo por objeto un fin lícito, empleen medios violentos para su consecución.

c. Las organizaciones de carácter paramilitar.

d. Las que fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra personas, grupos o asociaciones miedo razón de su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros o de alguno de ellos a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o discapacidad.

Cláusula 3.- Derechos Humanos

1 . La CONTRAPARTE se obliga en todo momento a respetar los derechos humanos internacionalmente reconocidos, que alcanzan los derechos enunciados en la Carta Internacional de Derechos Humanos, el Pacto Mundial de las Naciones Unidas y los principios relativos a los derechos establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo.

2. La CONTRAPARTE, con el objetivo de respetar y proteger los mencionados derechos humanos y a título ilustrativo pero no exhaustivo, se compromete a respetar el siguiente:

- a. Prohibición del trabajo forzado
- b. Prohibición del trabajo infantil.
- c. Prohibición de la discriminación.
- d. Respeto por la libertad de asociación y negociación colectiva de los trabajadores.
- e. Prohibición de abuso o trato inhumano.
- f. Asegurar que las condiciones y el entorno de trabajo (salarios, jornada laboral, protección de la maternidad, fomento de un ambiente de trabajo seguro, entre otros) son coherentes con las normas laborales internacionales de aplicación.

Cláusula 4.- Imagen y reputación corporativa

1. La CONTRAPARTE y cualquiera de sus administradores, directivos, empleados o agentes involucrados en la ejecución del objeto del Convenio se comprometen a tener un especial cuidado en cualquier intervención pública relacionada con la FUNDACIÓN BARÇA y/o el FC BARCELONA.
2. La CONTRAPARTE tiene que contar con la autorización expresa y previa de la FUNDACIÓN BARÇA para intervenir delante de los medios de comunicación, participar en jornadas profesionales o seminarios y en cualquier otro acontecimiento que pueda tener una difusión pública relacionada con la FUNDACIÓN BARÇA.
3. La CONTRAPARTE velará para que la información publicada en redes sociales sobre la FUNDACIÓN BARÇA y/o el FC BARCELONA sea veraz, íntegra y respetando sus valores en todo momento, con el objetivo de evitar un mal reputacional a la FUNDACIÓN BARÇA y/o del FC BARCELONA. En cualquier caso, toda información relativa a la FUNDACIÓN BARÇA y/o al FC BARCELONA publicada en redes sociales por parte de la CONTRAPARTE tendrán que ser en su nombre propio y nunca en nombre de la FUNDACIÓN BARÇA ni del FC BARCELONA.
4. La CONTRAPARTE se compromete a no promover, constituir, organizar, dirigir o formar parte de ninguna organización que altere la orden constitucional o desestabilizar el funcionamiento de las instituciones políticas o de las estructuras económicas o sociales de ningún Estado, ni alterar la paz pública o desestabilizar el funcionamiento de una organización internacional.
5. La CONTRAPARTE declara no enaltecer el terrorismo ni faltar el respeto a las víctimas del terrorismo, así como también se compromete a no difundir públicamente mensajes o consignas con el fin de incitar a terceros a la comisión de alguno de los delitos de terrorismos tipificados a la legislación vigente, o que por motivo de su contenido sean idóneos de serlo considerados.

Cláusula 5.- Conflicto de intereses

1. En el caso de existir un conflicto de intereses, tanto real como potencial, durante la vigencia del Convenio, la CONTRAPARTE y cualquiera de sus administradores, directivos, empleados o agentes involucrados en la ejecución del objeto del Convenio se compromete a tomar las medidas razonables para cumplir el objeto del mismo, así como continuar con su actividad de negocio siempre teniendo presente que los intereses de ambas partes tienen que ser salvaguardados.

2. La CONTRAPARTE se compromete a comunicar a la FUNDACIÓN BARÇA cualquier circunstancia que pueda implicar un conflicto de intereses que lo afecte, a efectos que la FUNDACIÓN BARÇA pueda tomar una decisión fundada en relación a la situación sobrevenida.

Cláusula 6.- Anticorrupción

1 . La CONTRAPARTE y cualquiera de sus administradores, directivos, empleados o agentes involucrados en la ejecución del objeto del Convenio tendrán que cumplir, durante la vigencia del mismo, con la normativa en lo referente a la lucha contra la corrupción que resulte aplicable, incluyendo el Código Penal español, la OS Foreign Corrupt Practices Act y la UK Bribery Act, así como cualquier otra normativa internacional, nacional, estatal o local aplicable en relación con la corrupción en los negocios, el soborno de funcionario público, el tráfico de influencias y la malversación (la "Normativa Anticorrupción Aplicable")

2. La CONTRAPARTE manifiesta y garantiza a la FUNDACIÓN BARÇA que ni la CONTRAPARTE ni cualquiera de sus administradores, directivos, empleados o agentes involucrados en la ejecución del objeto del Convenio: ha ofrecido, prometido, realizado, solicitado o aceptado, ni ofrecerán, prometerán, realizarán o solicitarán, autorizarán o aceptarán, directa o indirectamente, cualquier beneficio o ventaja injustificada, soborno, pagos no oficiales u otros pagos indebidos (facilitation payments) o ilegales a persona alguna que tenga relación con este Convenio o cualquier actividad relacionada con el mismo; (ii). ha ofrecido, prometido, realizado o autorizado de forma corrupta y no ofrecerá, prometerá, realizará o autorizará de forma corrupta el pago, regalos en efectivo o cosa de valor directa o indirectamente a un Funcionario Público o Equivalente o a otra persona con la finalidad de: (i) influenciar sobre cualquier acto o decisión del Funcionario Público o Equivalente, en el ejercicio de su cargo; (ii) influenciar a que el Funcionario Público o equivalente realice una actuación en contra de sus deberes legales; (iii) obtener una ventaja indebida; (iv) inducir al Funcionario Público o Equivalente a influenciar el acto o decisión de la administración pública para favorecer a la CONTRAPARTE y/o a la FUNDACIÓN BARÇA a conseguir, retener negocios o asegurarse una ventaja indebida, incluyendo licencias, permisos, autorizaciones gubernamentales o cualquier decisión relacionada con este Convenio o cualquier actividad relacionada; (iii). ha influenciado ni tratado de influenciar, ni lo intentará en un futuro, a un Funcionario Público o Equivalente, aprovechando su relación personal con este con la finalidad de obtener un favor o trato preferente en relación con este Convenio o cualquier actividad relacionada con este.

A efectos de esta Cláusula, tienen la consideración de Funcionario Público o Equivalente: funcionarios o empleados de las Administraciones Públicas de todos los niveles, con independencia de la capacidad que tengan para adoptar decisiones o de la antigüedad; funcionarios o empleados de las empresas estatales o sujetas a control estatal incluyente, entre otras, las empresas de propiedad estatal, funcionarios o empleados de las organizaciones internacionales públicas .como por ejemplo, el Banco Mundial o las Naciones Unidas y sus organismos especializados); representantes o personas que ejercen funciones oficiales por las Administraciones Públicas, empresas estatales o sujetas a control estatal y las organizaciones internacionales de carácter público; o miembros de partidos políticos, sus empleados y representantes y candidatos a cargos públicos o políticos.

3. La CONTRAPARTE se obliga a basar sus relaciones con el sector público y privado en los principios de transparencia e igualdad de oportunidades, así como a descartar cualquier actuación orientada a conseguir una ventaja ante los competidores que se base en un acto ilícito.

4. A efectos de evitar conductas ilícitas que puedan implicar infracciones en la normativa sobre corrupción, soborno y/o tráfico de influencias, la CONTRAPARTE se obliga a ser especialmente diligente para evitar cualquier tipo de interferencia o influencia que pueda alterar la imparcialidad y objetividad, proceda de clientes, proveedores, intermediarios o cualquier otro tercero, con el objetivo de influir en sus decisiones empresariales; obligación que afecta de manera especial a aquellos que tienen que tomar decisiones sobre la contratación de bienes, suministros y/o servicios.

5. La CONTRAPARTE se compromete a no influir sobre la voluntad de personas ajenas a la organización para obtener algún beneficio mediante el uso de prácticas no éticas.

Cláusula 7.- Sanciones Internacionales, Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo

1 . La CONTRAPARTE y cualquiera de sus administradores, directivos, empleados o agentes involucrados en la ejecución del objeto del Convenio tendrán que respetar escrupulosamente, durante la vigencia del mismo, los regímenes de sanciones económicas o al comercio, promulgados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados miembros de la Unión Europea, los Estados Unidos de América (entre otros, la OFAC - Office of Foreign Assets Control del OS Department of Treasury-, el Departamento de Comercio y el Departamento de Estado), o cualquier otro país, organización internacional o entidad gubernamental (el "Régimen de Sanciones").

2. La CONTRAPARTE manifiesta y garantiza a la FUNDACIÓN BARÇA que ni la CONTRAPARTE ni cualquiera de sus administradores, directivos, empleados o agentes involucrados en la ejecución del objeto del Convenio: (a) es una Persona Designada, ni (b) ha realizado y/o está llevando a cabo negocios o actividades por cuenta o en beneficio de una Persona Designada, o que de alguna forma pudieran implicar una colaboración con una Persona Designada, ni llevará a cabo durante la vigencia de este Convenio.

A efectos de esta Cláusula, tiene la consideración de "Persona designada", cualquier persona física o jurídica que esté incluida en, o que sea propiedad o esté controlada por una persona física o jurídica que esté incluida en, o que actúe en nombre de una persona jurídica incluida en: (y) las listas de personas nacionales especialmente designadas (Specially Designated Nationals y Blocked Persons) que mantiene la OFAC (Office of Foreign Affairs Controles), la lista de sanciones por la no proliferación (Nonproliferation Sanctions Lists) del Departamento de Estado de los Estados Unidos, o la lista de personas denegadas (Denied Persons) del Departamento de Comercio de los Estados Unidos; (ii) la lista consolidada de personas, grupos o entidades sujetas a las sanciones financieras de la Unión Europea; (iii) la lista consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; y (iv) cualquier otra lista equivaliendo o anuncio público de designaciones de personas sujetas a sanciones o cualquier persona física o jurídica objeto de sanciones comerciales o económicas nacionales, regionales o internacionales impuestas por parte de cualquier organismo o entidad.

No tiene conocimiento ni ha recibido ninguna notificación por parte de ninguna autoridad gubernamental o de un tercero en relación con cualquier incumplimiento del Régimen de Sanciones; ii. no está involucrado o ha sido involucrado en ninguna operación que evite o incumpla o tenga como finalidad evitar o incumplir, directa o indirectamente, el Régimen de Sanciones.

3. La CONTRAPARTE se compromete a cumplir plenamente durante la vigencia de este Convenio con toda la normativa aplicable relativa a la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo que le sea aplicable.

Cláusula 8.- Menores

En el supuesto que la ejecución del presente Convenio suponga trabajar y/o entrar en contacto con menores de edad:

1 . La CONTRAPARTE y sus Profesionales se obligan a observar y cumplir las disposiciones del Código de conducta de Profesionales en relación con los menores de la FUNDACIÓN BARÇA, el cual se facilitará, cuando resulte aplicable, en el momento de firma del presente Convenio. Así mismo, la CONTRAPARTE tendrá que acreditar la firma de este código por parte de sus profesionales que puedan estar en contacto con menores de edad.

2. La CONTRAPARTE se obliga a establecer las medidas necesarias para prevenir y detectar cualquier tipo de situación que pueda suponer un riesgo para la integridad física, psíquica y sexual de los menores. En particular, en cumplimiento del que prevé el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de protección jurídica del menor, en la redacción establecida a la Ley 26/2015 de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de la infancia y la adolescencia, la CONTRAPARTE se obliga a solicitar anualmente el Certificado de Antecedentes Penales de Naturaleza Sexual o documento análogo de su país de origen, a sus profesionales y colaboradores de cualquier clase que estén en contacto con menores.

3. La CONTRAPARTE se obliga a establecer las medidas necesarias para detectar e informar de aquellas situaciones de riesgo que puedan afectar a los menores.

Cláusula 9.- Incumplimiento

1 . La CONTRAPARTE tendrá que notificar inmediatamente a la FUNDACIÓN BARÇA cualquier incumplimiento de cualquier de sus deberes y obligaciones derivados de la Normativa Aplicable y de las Cláusulas del presente anexo. En este caso, la FUNDACIÓN BARÇA se reserva el derecho a requerir a la CONTRAPARTE que aplique las medidas necesarias.

La FUNDACIÓ BARÇA se reserva el derecho a llevar a cabo evaluaciones e inspecciones necessàries la CONTRAPARTE con la finalidad de verificar el cumplimiento de la CONTRAPARTE con la Normativa Aplicable y/o estas Cláusulas. La CONTRAPARTE acepta y se compromete a cooperar de buena fe con la FUNDACIÓN BARÇA y sus abogados, auditores y representantes en la realización de estas evaluaciones e inspecciones.

ANEXO I

ACUERDO DE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ROSES AL CONVENIO ENTRE LA DIPUTACIÓN DE GIRONA Y LA FUNDACIÓN FÚTBOL CLUB BARCELONA, PARA REGULAR LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO FUTBOLNET EN LA DEMARCACIÓN DE GIRONA, EI AÑO 2020-2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilm. Sr. Miquel Noguer Planas, presidente de la **DIPUTACIÓN DE GIRONA**, que actúa en nombre y representación de esta corporación,

De la otra parte, la Ilma. Sra. Montserrat Mindan Cortada, alcaldesa presidenta del **AYUNTAMIENTO DE ROSES**, especialmente facultada para este acto según manifiesta.

Y de la otra parte, la Sra. Maria Vallès Segura, directora general de la **FUNDACIÓN BARÇA**, especialmente facultada para este acto según manifiesta.

Reconociéndose las partes el carácter con el cual intervienen, poderes y facultades suficientes para formalizar el presente acuerdo.

1.- El Ayuntamiento de Roses representado por su alcaldesa declara que reúne las condiciones para poderse adherir a este convenio y que está de acuerdo con cada uno de los aspectos que se recoge.

2.- El resto de partes firmantes declaran que aceptan la adhesión del Ayuntamiento de Roses al convenio.

Sr. Miquel Noguer i Planas
President
Diputació de Girona

Sra. Maria Vallés i Segura
Directora General
Fundació Barça

Sra. Montserrat Mindan i Cortada
Alcaldessa presidenta
Ajuntament de Roses